

RADICADO No. 2022-00288-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO PEREZ VALENCIA
DEMANDADO: DIEGO ALEJANDRO PARDO PEREZ

Arauca, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez, favor proveer.-

La Sria,



ROSA AUDELINA FARFAN SILVA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Arauca - Arauca

Arauca, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

Del documento aportado con la demanda, Letra de Cambio de fecha 15 de noviembre de 2018, base de la ejecución, resulta a cargo del demandado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos como se hallan os presupuestos establecidos por los Arts. 422, 424 y 430 del C. G. P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **CRISTIAN CAMILO PEREZ VALENCIA**, en contra de **DIEGO ALEJANDRO PARDO PEREZ**, por las siguientes sumas de dinero, así:

a).- Por la suma de **VEINTIUN MILLONES DE PESOS (\$21'000.000,00) M/CTE**, por concepto de capital contenido en la Letra de Cambio de fecha 15 de noviembre de 2018 y con fecha de vencimiento el día 28 de noviembre de 2019.

b).- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del pagare, esto es, desde el 29 de noviembre del 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Ordenase al ejecutado pague la suma de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos.-

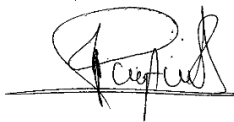
Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, Artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo.

*Para efectos de la notificación personal debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los **DIEZ (10) días** siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al señor CRISTIAN CAMILO PEREZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.573.963 de Ibagué (Tolima), quien actúa en nombre propio, con las facultades que la ley le otorga y a quién se le reconoce personería jurídica para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,



LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ